

# SEGURIDAD SOCIAL

---

AÑO XV

EPOCA III

---

NUM. 39

MAYO-JUNIO

1966

MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS  
GENERALES DE LA C. I. S. S. Y DE LA A. I. S. S.  
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO  
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

## **Conferencia Interamericana de Seguridad Social**



**Centro Interamericano de  
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

## SUMARIO

	<u>Págs.</u>
<b>ESTUDIOS:</b>	
La Prevención de los Riesgos Profesionales y sus recientes progresos. <i>Oficina Internacional del Trabajo</i> .....	7
Prevención de los Riesgos Profesionales en la Agricultura. <i>Dr. Diego Andreoni</i> .....	91
<b>MONOGRAFÍAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
Brasil .....	115
<b>LEGISLACION:</b>	
Ley del Seguro Social (Venezuela) .....	125
<b>CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
Clausura de Cursos .....	155

MONOGRAFÍAS NACIONALES AMERICANAS  
DE SEGURIDAD SOCIAL

## BRASIL

### DATOS SOCIOECONOMICOS

Area 8.511.965 Km. Población 84.679,000 habitantes. Densidad 9.9 habitantes por km<sup>2</sup>. Población rural 63.8%. Crecimiento demográfico 3.5%. Ingreso personal 300 \$ (U.S.A.). Natalidad  $\times$  00/00 30.0. Mortalidad general  $\times$  00/00 12.0. Principales riquezas; economía basada principalmente en recursos rurales en cuya producción ocupa en el mundo los primeros lugares en muchos renglones agrícolas, ganaderos y forestales; también es fuente de riqueza la extracción de minerales varios; en cuanto a la industrialización está en fomento no sólo la elaboración de implementos de uso personal y del hogar, sino de maquinaria ligera y pesada y también ha tenido mucho incremento la producción motriz.

### SEGURIDAD SOCIAL

#### *Base Constitucional*

La Constitución de los Estados Unidos del Brasil, promulgada el 18 de septiembre de 1946, en su Título V del Orden Económico y Social, artículo 157, establece una serie de disposiciones en beneficio del trabajador entre las que se encuentran en lo concerniente a la previsión social las consignadas en los siguientes apartados:

- VIII. Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- X. Derecho de la embarazada a descanso antes y después del parto con garantía de empleo y salario.
- XIV. Asistencia Sanitaria, inclusive hospitalaria, médica y preventiva al trabajador y a su familia.
- XV. Asistencia a los desempleados.
- XVI. Previsión, mediante contribución de la Unión, del empleador y del empleado, en favor de la maternidad y las consecuencias de la enfermedad, de la vejez, de la invalidez y de la muerte.
- XVII. Obligatoriedad de la Institución del Seguro por el empleador contra los accidentes del trabajo.

#### *Autoridades de Dirección y Control*

Departamento Nacional de Previsión Social. Consejo Superior de Previsión Social. Servicio Actuarial. Consejo Administrativo.

### *Fecha de la Legislación*

Fecha inicial: Ley 4662 de 21 de enero de 1923; Fecha de la última reforma: 19 de septiembre de 1960; Reglamentación general de la Ley: Decreto 48.959-A de 19 de septiembre de 1960.

### *Instituciones aseguradoras*

Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Industriales (I.A.P.I.).  
Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Bancarios (I.A.P.B.).  
Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Comerciantes (I.A.P.C.).  
Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Marítimos (I.A.P.M.).  
Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Ferroviarios y Empleados de los Servicios Públicos (I.A.P.F.E.S.P.).  
Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de los Transportes y cargas (I.A.P.E.T.C.).

### *Contingencias cubiertas*

Las prestaciones que se conceden consisten en los siguientes beneficios y servicios:

- I. En cuanto a los asegurados:
  - a) Auxilio por enfermedad;
  - b) Jubilación por invalidez;
  - c) Jubilación por vejez;
  - d) Jubilación especial;
  - e) Jubilación por tiempo de servicios;
  - f) Auxilio de natalidad;
  - g) Peculio (Ahorro);
  - h) Asistencia financiera.
- II. En cuanto a los dependientes:
  - a) Pensión;
  - b) Auxilio por reclusión;
  - c) Auxilio de funeral; y
  - d) Peculio (Ahorro).
- III. En cuanto a los beneficiarios:
  - a) Asistencia médica;
  - b) Asistencia alimenticia;
  - c) Asistencia habitacional;
  - d) Asistencia complementaria; y
  - e) Asistencia reeducativa y de readaptación profesional.

### *Trabajadores amparados*

- a) Los que trabajan como empleados en el territorio nacional.
- b) Los brasileños o extranjeros domiciliados y contratados en el Brasil para trabajar como empleados en las sucursales o agencias de empresas nacionales en el exterior.
- c) Los representantes de firma autorizable y directores, socios gerentes, socios solidarios, socios accionistas, socios industriales de cualquier empresa.
- d) Los trabajadores independientes y autónomos.

### *Extensión geográfica*

Todo el territorio nacional.

### *Prestaciones según contingencias*

#### *Enfermedad*

- a) En especie: todos los Institutos cuentan con servicio médico-hospitalario y además, pueden suscribir convenios o contratos con terceros a efectos de esta atención sanitaria.
- b) En dinero: subsidio del 70% del salario medio de los 12 últimos meses, previas 12 cotizaciones mensuales, hasta un plazo de 24 meses y con un período de carencia de 15 días.

#### *Maternidad*

- a) En especie: tratamiento prenatal e internamiento en unidad de maternidad.
- b) En dinero: cuota única correspondiente al valor del salario mínimo vigente regional previas 12 cotizaciones mensuales, tanto a la asegurada como a la esposa del asegurado.

#### *Invalidez*

Pensión del 70% del salario de beneficio aumentada en un 1% por cada 12 cotizaciones mensuales y hasta el máximo del 30%, previas 60 contribuciones mensuales y hasta tanto dure la invalidez.

#### *Vejez*

Pensión del 70% del salario de beneficio aumentada en uno por ciento por cada 12 imposiciones mensuales y hasta el máximo del 30%, previas 60 cotizaciones mensuales con exigencia de 65 años para el hombre y 60 la mujer.

Jubilación especial cuando se tengan 50 años de edad y 15, 20 ó 25 años de empleo conforme a la actividad profesional en servicios que puedan ser considerados penosos, insalubres o peligrosos.

Jubilación por tiempo de servicio concedida a partir de 30 ó 35 años de empleo según sexo y se tengan 55 años de edad, consistente en el 80 o el 100% del salario de beneficio.

#### *Muerte*

Pensión después de 12 contribuciones mensuales constituida por una partida familiar igual al 50% del valor de la jubilación, más tantas partes iguales cada una, al 10% del valor de la misma jubilación cuando los beneficiarios fueran hasta un mínimo de 5.

Son beneficiarios: la esposa o marido inválido, los hijos menores de 18 años o inválidos, las hijas solteras hasta los 20 años o inválidas, el padre inválido o la madre, los hermanos menores de 18 años o inválidos, las hermanas solteras o inválidas, así como otros familiares dependientes.

Cuota funeral en suma igual al doble del salario mínimo de la localidad.

#### *Peculio*

Cuando ocurriera la invalidez o la muerte del asegurado antes de completar el período de derechos, se restituirá a sus beneficiarios el doble de la cantidad de las cuotas pagadas aumentadas con un interés del 4%.

#### *Asistencia financiera*

Préstamos simples; préstamos para adquisición de muebles para la vivienda, préstamos para la construcción o adquisición de casa habitación.

#### *Asistencia de alimentación*

Concedida a los beneficiarios a cargo del Servicio de Alimentación de Previsión Social.

#### *Asistencia complementaria*

Acción personal cerca de los beneficiarios, bien individualmente, bien por grupos, por medio de la técnica del Servicio Social, con vistas al mejoramiento de sus condiciones de vida.

#### *Asistencia reeducativa y de readaptación profesional*

Acciones de reeducación, de readaptación de los asegurados que perciban auxilios de enfermedad y de jubilaciones, así como a los pensionados inválidos, que podrá ser prestada por la Asocia-

ción Brasileña de Beneficencia y Rehabilitación e instituciones congéneres.

#### *Auxilio de reclusión*

Los beneficiarios del asegurado detenido o recluso que no perciban remuneración de la empresa y tengan 12 cotizaciones mensuales se les prestará un auxilio pecuniario.

#### *Financiamiento*

El presupuesto de la previsión social está formado por las cuotas de los asegurados y sus empresas en razón a un 8% del salario cada una de estas partes, y por la contribución de la Unión en cantidad igual a la del asegurado y proveniente del producto de las tasas cobradas directamente al público, denominada "cuota de previsión", así como por impuestos a otros conceptos (lotería, apuestas en juego).

#### *Inversiones*

Programas propios en cuanto a tiempo y zonas geográficas para impartir los servicios de la institución dentro de las condiciones de mejor rendimiento, seguridad y liquidez.

El criterio de utilidad social supone la acción ejercida en favor de la habitación, la higiene y la cultura, en general, en mejora de las condiciones de vida de los asegurados y de la colectividad nacional.

#### *Administración*

Los institutos de jubilaciones y pensiones constituyen un servicio público descentralizado de la Unión, con personalidad jurídica de naturaleza autárquica que gozan con toda su plenitud en cuanto a recaudación y disposición de bienes, y descentralizados en cuanto a profesiones.

Los institutos de jubilaciones y pensiones están dirigidos por un Consejo de Administración bajo la fiscalización de un Consejo Fiscal.

El Consejo de Administración está constituido por 6 ó 3 miembros según el número de afiliados que representan al gobierno, a los trabajadores y a las empresas, y de cuyo seno se elige un presidente. El Consejo Fiscal está integrado en base tripartita de igual forma que el Consejo de Administración.

#### *Jurisdicción*

En cada Instituto de Jubilaciones y Pensiones existe una Junta de Juicio y Revisión constituida por el Delegado y dos Miembros repre-

sentantes de los asegurados de las empresas, que entiende todas las cuestiones pertinentes a intereses de beneficiarios y beneficias, y de cuyas decisiones se podrá recurrir al Consejo Superior de Previsión Social. Los servidores de la Institución de Prevención Social, podrán recurrir al Consejo Director del Departamento Nacional de Previsión Social.

#### *Estadísticas*

##### Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Industriales.

a) Asegurados activos	2.666,496
b) Beneficiarios	5.500,000
c) Patronos inscritos	190,669

##### Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Bancarios.

a) Asegurados activos	224,832
b) Beneficiarios	472,147
c) Patronos inscritos	9,241

##### Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Marítimos.

a) Asegurados activos	150,000
b) Beneficiarios	440,000
c) Patronos inscritos	2,246

##### Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Comerciantes.

a) Asegurados activos	1.566,500
b) Beneficiarios	3.446,300
c) Patronos inscritos	637,300

##### Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados en Transportes y cargas.

a) Asegurados activos	709,181
b) Beneficiarios	1.622,172
c) Patronos inscritos	100,000

##### Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Ferroviarios y Empleados en Servicios Públicos.

a) Asegurados activos	556,221
b) Beneficiarios	1.200,000
c) Patronos inscritos	5,540

##### Totales:

a) Asegurados activos	5.873,230
b) Beneficiarios	12.680,619
c) Patronos inscritos	944,996

#### *Otras Instituciones de Previsión Social*

##### *Desempleo*

La Ley de 23 de diciembre de 1965 establece medidas contra el desempleo y asistencia a los desempleados.

##### *Accidentes del Trabajo*

El Decreto Ley de 10 de noviembre de 1944, modificado posteriormente varias veces, establece un régimen de protección en cuanto a enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, en responsabilidad exclusiva del patrono, con seguro obligatorio en compañía privada, cooperativa como instituto de previsión social y con la atención médica, indemnización en dinero y medidas de previsión y rehabilitación profesionales.

##### *Asignaciones familiares*

La Ley de 3 de octubre de 1963 y su reglamento de 10 de diciembre del mismo año establece el llamado "salario familiar" para todos los asalariados comprendidos en la Ley Orgánica de Previsión Social de 1960, con excepción de los trabajadores agrícolas, domésticos, funcionarios, militares y empleados de organismos públicos que disfrutan de un régimen de asignaciones familiares.

La asignación familiar se abona por cada hijo, hasta que cumpla los 14 años, y durante los 3 primeros años de la ley la cuantía será del 5% del salario mínimo legal de cada región, siendo su financiamiento a cargo de los empleadores en tasa del 6% de dicho salario mínimo legal regional.

### *Fondo de Asistencia y Previsión Social del Trabajador Rural*

Creado por Ley de 2 de marzo de 1963 referente al Estatuto del Trabajador Rural.

Están obligatoriamente asegurados los trabajadores rurales, los colonos o aparceros, así como los pequeños propietarios rurales, contratistas de obras hechas o a destajo y todo empleador rural con menos de 5 empleados a su servicio. Propietarios en general, los arrendatarios y demás empleados rurales podrán asegurarse facultativamente.

Se otorga a los asegurados rurales o a sus personas a cargo las siguientes prestaciones: *a)* asistencia de maternidad, *b)* subsidio de enfermedad, *c)* pensiones de invalidez y vejez, *d)* pensión en caso de muerte, *e)* asistencia médica, *f)* subsidio por gastos de funeral y *g)* prestaciones de orden social y educativo.

El fondo de asistencia y previsión social del trabajador rural está constituido por el 1% del valor de los productos agropecuarios vendidos. En el caso de establecimiento fabril que utilice materia prima de su producción agropecuaria el descuento consistirá en el 1% del valor de la materia prima que se utilice.

### *Convenios Internacionales Ratificados*

12 Accidentes del Trabajo (Agricultura). 19 Accidentes del Trabajo (Igualdad de trato), 42 Enfermedades Profesionales (revisado).

### *Publicaciones*

Compendio de Seguro Social. Teoría Geral. Armando de Oliveira Assis. Previdência Social. A Lei Organica e o Regulamento Geral. Comentários de J. Antero de Carvalho.

A lei organica da previdencia social. Albino Pereira da Rosa.

Comentários a lei orgânica da previdencia social. Mozart Victor Russo-mano.

Seguranca Social e nao, Seguridade Social. Fioravanti Alonso di Piero.